

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Cortes.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	3
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen en juicio de revision de las cuentas de fondos provinciales de Granada, comprensivas desde 1.º de Enero á 18 de Setiembre de 1854, que rindió el Depositario D. Miguel de Zayas, y que ha sido promovido por D. Fernando Balboa, como Gobernador que fué de aquella provincia en 1853; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Juan Alonso Colmeznar:

Resultando que en el expediente de dichas cuentas, y previa la tramitacion legal, se acordó la contraccion como más existencia y créditos á cobrar de 240.435 rs. 92 cént., datados en documentos á formalizar, y que se instruye el de descubierta para perseguir las responsabilidades que procediere:

Resultando que formalizado el mismo y tramitado debidamente, se dispuso la devolucion al Gobernador de Granada de los documentos comprobantes de la citada suma para que se contrajese en la forma indicada en la primera cuenta de fondos provinciales que se rindiera; que se le acompañase copia de lo que arrojaba el expediente con relacion á las expresadas partidas, y diera parte de los resultados que se fueren obteniendo, ordenándose al propio tiempo á dicha Autoridad hiciese reintegrar al D. Fernando Balboa la suma de 24.253 reales 28 céntimos, referente á obras ejecutadas en el edificio del Gobierno de provincia si no acreditaba en un breve término la aprobacion de las mismas:

Resultando que el Gobernador remitió certificacion de la referida contraccion en cuanto á 216.202 rs. 92 cént. en los documentos citados, manifestando que gestionaba para la formalizacion de unas partidas y reintegro de otras:

Resultando que en su vista y oidos los descargos del mencionado D. Fernando Balboa, no considerándose bastante lo que alegó, se le declaró responsable al reintegro, sobreseyéndose con respecto á los 216.202 rs. 92 cént.:

Resultando que acudió despues al Tribunal acompañando copia de la Real orden de aprobacion de las obras indicadas y una liquidacion de los pagos hechos, y exponiendo además diversas razones para demostrar que habia duplicidad de datos; en cuya virtud solicitó se le librase de la responsabilidad que le habia sido impuesta:

Resultando que abierto el juicio de revision, se formuló la oportuna censura y ordenaron varias diligencias, por consecuencia de las cuales el Gobernador de Granada remitió certificacion del libro de actas de arqueo de la Diputacion provincial y época de Marzo á Agosto de 1854, obteniéndose á la vez las exculpaciones de Balboa y de los herederos del Depositario Zayas:

Resultando que calificados aquellos hechos, se acordó que con copia del dictámen emitido por el Ministerio fiscal y de los documentos obrantes en el rollo, el Gobernador instruyera el oportuno expediente, oyendo á los repetidos Balboa y herederos de Zayas para depurar la legitimidad de la documentacion referente á los 24.253 rs. 28 cént.; y que practicado, lo remitiese al Tribunal:

Resultando que recibido en el mismo y hecha la correspondiente calificacion, se dispuso que para mejor proveer se reclamara del Ministerio de la Gobernacion á calidad de devolucion el expediente original relativo á las obras ejecutadas en el edificio del Gobierno en 1853; que se desglosasen de la cuenta del propio año los justificantes de los libramientos números 33, 102 y 273, quedando en su lugar copias autorizadas, y se remitieran al Gobernador para que fuesen reconocidos por los respectivos interesados:

Resultando que recibidos dichos datos en este Tribunal y el expediente del Ministerio de la Gobernacion, constaba de él que D. Fernando Balboa expuso la urgencia de ejecutar algunas obras en el Archivo y demás dependencias del Gobierno: que habia dispuesto de los 4.000 rs. consignados en el presupuesto provincial para el objeto, y que no siendo bastante esta suma ni factible el demorar aquellas, tenia acordado su continuacion, abonándose el importe con cargo al fondo de imprevistos de dicho presupuesto; en cuya consecuencia interesaba la aprobacion; y se le contestó mandando suspender las citadas obras, que remitiese el presupuesto de las mismas y emitiera su informe:

Resultando que cumplido así por Balboa y remitido el indicado presupuesto, ascendente á 39.512 rs., manifestó que al recibir la Real orden de suspencion de las obras estaban ya ejecutadas casi en su totalidad: que los pagos hechos impor-

taban 11.802 rs. con 2 mrs., pero que los demás gastos se habian cubierto con recibos interinos á cargo, como tenia dicho, del capítulo de imprevistos; en vista de todo lo cual se aprobaron las repetidas obras y presupuesto, dándose por contraído en su importe los 4.000 rs. de que queda hecho mérito:

Resultando de la informacion practicada por el Gobernador de Granada que la justificacion del libramiento núm. 33 se compone de una cuenta general suscrita por Francisco Gonzalez, que si bien ha reconocido su firma ha dicho que no intervino en las obras y que autorizó aquella sólo porque se le mandó, á causa de no saber hacerlo el obligado á ello: de tres recibos ó cuentas de Pablo Martínez, Luis Garcia y Tomás Uceda, los cuales no hallándose empadronados no han sido citados; de otro recibo de Manuel Estéban, que niega su firma y haber ejecutado obras en el Gobierno, y el último de Francisco Zapata, que asevera lo mismo y el no haberse dedicado á los trabajos que el documento expresa:

Resultando con respecto á lo documentacion del libramiento núm. 102, que existen dos cuentas autorizadas por Francisco Contreras y Francisco Romero, quienes han reconocido sus firmas, y otras tres de Gabriel Martínez, José Martín y Antonio Gomez, los cuales no han sido citados por no aparecer tampoco empadronados:

Resultando que en lo tocante á la justificacion del libramiento 273, se encuentran dos cuentas de Gaspar Camacho y Andrés Moncada en igual caso que los tres anteriores; otra de Francisco Contreras, admitida como legítima, y otra de Francisco Zapata, que niega la firma y su intervencion en las obras:

Y resultando, finalmente, que practicada la calificacion definitiva y previo dictámen fiscal, la Sala acordó el pase del rollo al Ministro Jefe de la Seccion 3.ª para que se sirviese proponer providencia:

Considerando que habiéndose sobrepasado con respecto á los 216.202 rs. 92 cént., de los 240.435 con 92, que se mandaron contraer en cuentas como créditos á realizar, y contrayéndose este expediente al juicio de revision promovido por D. Fernando Balboa sobre la diferencia de los 24.253 reales referentes á obras ejecutadas en el edificio del Gobierno durante el año de 1853; sólo acerca de este extremo debe la Sala resolver:

Considerando que el fundamento de la declaracion de responsabilidad contra el ex-Gobernador Balboa era la falta de presentacion de la Real orden aprobatoria de las obras, y esta aparece concedida en el expediente remitido por el Ministerio:

Considerando que aquellas sólo fueron las ejecutadas en 1853, presupuestadas y autorizadas por el valor total de 39.512 rs. con cargo al presupuesto provincial; y que la cuestion queda reducida á depurar si el exceso de justificacion que aparece es ilegítimo en parte, ó ha de estimarse como cuentas interinas ó parciales respecto de otras; extremo este relacionado con lo expuesto por Balboa al Ministerio de la Gobernacion al solicitar la aprobacion:

Considerando que de apreciarse como legítimos y fehacientes todos los justificantes presentados con relacion á las obras ascendentes á 63.727 rs., arrojarían un exceso de abono fuera de presupuesto y aprobacion de 24.253 rs.; de cuyo reintegro seria responsable en primer término el Depositario Zayas:

Considerando que no afecta al juicio de estas cuentas el que Francisco Gonzalez, firmante de la principal del libramiento núm. 33, interviniera ó no en las obras, porque aquella se reduce á un resumen de las que la acompañan: que la presuncion legal de que todo documento es legítimo mientras no se pruebe debida y cumplidamente lo contrario, hace que no puedan rechazarse como ilegítimos los demás justificantes del mismo libramiento y los de los números 102 y 273; los unos porque no es prueba que los interesados no estén comprendidos en los actuales padrones de Granada, pues que pueden haber trasladado su domicilio á otra poblacion, haber fallecido ó hallarse sin empadronar; y los otros porque conociéndose tan sólo el primer apellido y cabiendo la existencia de diferentes personas con el mismo é idéntico nombre, no desvirtúa la informacion aquella presuncion; y en todo caso deberian haberse llenado esos extremos por medio de citacion en los periódicos oficiales con los detalles correspondientes:

Considerando que las obras citadas y aprobadas á solicitud del ex-Gobernador Balboa lo fueron por valor de 39.512 rs. con cargo á fondos provinciales: que de ellos se presupuestaron 4.000 rs. para el objeto en 1853, y el resto con aplicacion á imprevistos: que en Setiembre del propio año se manifestó hallarse ya ejecutadas las obras casi en su totalidad y hechos los pagos por 11.802 rs. 2 mrs., á cuya suma se refieren los libramientos números 33 y 102, siendo abonada la diferencia por recibos interinos; de todo lo cual se deduce la existencia de cuentas parciales que debian refundirse despues ó constituir el justificante principal:

Considerando que segun el presupuesto remitido y aprobado por el Ministerio, las obras en cuestion debian tener efecto en las oficinas de la Secretaria del Gobierno y salon del Consejo provincial, y consistir en trabajos de albañileria, carpinteria y herreria; en cuya virtud los justificantes no referentes á tales obras son inadmisibles, conforme á la Real aprobacion citada:

Considerando que la documentacion unida á los libramientos 33, 102 y 273 de la cuenta de 1853 se halla ajustada al

presupuesto y aprobacion de que se ha hecho mérito, y que es admisible y de abono interin no se demuestre legalmente que contiene vicio de falsedad, lo cual no se ha realizado hasta el dia:

Considerando que las cuentas y recibos que acreditan los 24.253 rs. datados en la provincial de 1854, objeto de este expediente, son en su mayor parte referentes á trabajos no comprendidos en el presupuesto aprobado, atendida su índole, lugar y época en que se realizaron; y por consecuencia, no son admisibles como buena data, no obstante el que algunos se hallan autorizados con el páguese del Gobernador:

Considerando que en tal supuesto, no pudiendo garantizar documentos como comprobantes de los libramientos expedidos á consecuencia de la aprobacion obtenida, y á pesar de referirse á obras indispensables como complemento de las principales presupuestadas, se comprende que se tratase de formalizar los pagos y justificacion de la data con nuevas cuentas que no adoleciesen de tal defecto, por la conviccion de no causarse perjuicio á los fondos ni extralimitarse de la autorizacion en cuya virtud se adquiere el convencimiento moral de que la documentacion relativa á los 24.253 rs. son tan sólo recibos interinos, respecto de los cuales informó Balboa al Ministerio; y por lo tanto, su admision en cuentas causaria una doble data:

Considerando que en el caso de ser los justificantes citados documentacion interina ó provisional de las obras autorizadas, y habiendo lucido ya en ellas el importe total admisible á favor del Depositario Zayas en su cuenta de 1853, no há lugar á consentirse nueva data del todo ó parte, y por lo tanto, de no ser aquellos legítimos en lo tocante á los 39.512 reales, y si en la parte referente á los 24.253 se reduciria el caso á que el alcance ó descubierta quedara en la cuenta de 1853, en vez de la de 1854, ó repartido entre ambas; pero siempre contra el Depositario referido:

Y considerando, por último, que la imposicion del interés legal de 6 por 100 sobre el importe de los alcances declarados no se halla prescrita en la ley de Contabilidad provincial y si en la de Administracion y Contabilidad del Estado, en cuyo concepto no es aplicable aquella responsabilidad al caso presente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos cantidad injustificada los 24.253 rs. 80 céntimos, equivalentes á 6.063 pesetas 45 céntimos, y por lo tanto partida de alcance contra el Depositario D. Miguel de Zayas, á quien se condena á su reintegro, y por su fallecimiento á los herederos del mismo.

Se declara libre de toda responsabilidad al Gobernador que fué de Granada en 1853, D. Fernando Balboa, dejando en su virtud sin valor y revocado el fallo de 24 de Noviembre de 1862, por el cual se le declaró responsable del reintegro de la mencionada suma, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas de 1854 á que se contrae el expediente y se relaciona el alcance.

Expídase certificacion del presente fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico; publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes, y verificado, vuelva el rollo á la Seccion á los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 14 de Diciembre de 1876.—Carlos de Fonseca.—Juan Alonso.—Joaquin Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este dia; de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 18 de Diciembre de 1876.—Aquilino Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido á instancia de D. Pablo de la Lastra, Notario de esta capital, contra la negativa del Registrador de la propiedad de la misma á inscribir cierta escritura de pago y cancelacion de hipoteca, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion de aquel funcionario;

Resultando que por escritura de 10 de Febrero de 1865 D. Guillermo Sanford y su esposa Doña Eugenia Pioche se declararon deudores á favor de D. Julian del Arroyo y de las Bárcenas por la cantidad de 100.000 pesetas que del mismo habian recibido en calidad de préstamo con interés, por tiempo de dos años, hipotecando á la seguridad del crédito un terreno de propiedad del Sanford, sito en término de esta capital, fuera de la Puerta de Bilbao, á la izquierda de la carretera de Francia, cuya escritura fué oportunamente inscrita en el Registro de la propiedad:

Resultando que por fallecimiento del acreedor Sr. Arroyo en 24 de Marzo de 1871, sin tener realizado el referido crédito, fué comprendido este en la particion de sus bienes aprobada judicialmente, habiéndose dividido y adjudicado sus respectivas porciones á la viuda Doña Raimunda Moret y á sus hijos y

herederos Doña María Manuela, D. Ramon María, D. Julian, Doña María de las Mercedes y Doña María de la Concepcion del Arroyo y Moret, cuyas adjudicaciones fueron tambien inscritas en el Registro:

Resultando que la heredera y partícipe Doña María Manuela, mayor de edad, recibió del deudor la parte que representaba en el repetido crédito, según consta de escritura pública de 31 de Octubre de 1872, asimismo inscrita; y que posteriormente, en 5 de Noviembre del mismo año, el Sanford hizo pago del resto del crédito a la viuda Doña Raimunda Moret, quien por derecho propio y como legítima representante de sus cuatro hijos menores formalizó resguardo privado, con la protesta de elevarlo después a escritura pública:

Resultando que, en su consecuencia, con fecha 20 de Febrero del año último, ante el Notario D. Pablo de la Lastra, se otorgó escritura, por la que Doña Raimunda Moret y Quintana, por derecho propio y en representación de sus tres hijos, todavía menores, y con consentimiento del D. Ramon María del Arroyo, que había llegado ya a la mayor edad, declaró que, según resultaba del mencionado documento privado, había recibido de D. Guillermo Sanford y Clark la suma de 70.944 pesetas, resto del crédito hipotecario, después de pagada la parte de Doña María Manuela, su hija, cuya suma pertenecía a la otorgante y sus hijos, dando en su virtud por cancelada totalmente la hipoteca constituida:

Resultando que presentada esta escritura para su inscripción en el Registro de la propiedad de esta capital, el Registrador estampó nota de denegación al pie de la misma, «por que Doña Raimunda Moret y Quintana no ha sido autorizada judicialmente para cancelar la parte correspondiente a sus hijos menores Doña María Concepcion, Doña María de las Mercedes y D. Julian del Arroyo y Moret, pues que dicha autorización es indispensable al tratarse de intereses de menores, según lo dispuesto en esta parte por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en su resolución de 31 de Julio de 1871.»

Resultando que en vista de esta nota el Notario autorizante promovió el oportuno expediente presentando un escrito razonado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en el que solicitaba se sirviera declarar que la escritura referida de carta de pago y cancelación de hipoteca se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, cuya pretensión confirmó el Juez en providencia de 17 de Junio de 1875 después de cumplidos los trámites legales; y notificada esta providencia al Registrador, apeló para ante el Presidente de la Audiencia del fallo del Tribunal inferior, resolviéndose en definitiva que era fundada su negativa a inscribir la escritura en cuestion, en cuanto por ella se cancela la parte de crédito correspondiente a los menores, revocando en esta parte la resolución del Juez, y aprobándola en cuanto se refiere a la parte de crédito de la otorgante Doña Raimunda Moret:

Vista la Real orden de 28 del corriente, dictada con motivo de este expediente y otros de análoga naturaleza:

Considerando que Doña Raimunda Moret y Quintana a consecuencia del fallecimiento de su marido D. Julian Arroyo y de las Bárcenas, ocurrido en 24 de Marzo de 1871, tiene la patria potestad sobre sus hijos menores de edad Doña María Concepcion, Doña María de las Mercedes y D. Julian del Arroyo y Moret:

Considerando que entre los bienes inmuebles que estos adquirieron por título hereditario se halla el derecho de hipoteca sobre el terreno, sito en término de esta capital, y anteriormente descrito, constituido por D. Guillermo Sanford a la seguridad de cierto préstamo que le hizo el difunto D. Julian del Arroyo, cuya adquisición a favor de cada uno de dichos menores y en la parte que les fué adjudicada se inscribió en los libros del Registro de la propiedad:

Considerando que, según la Real orden citada de 28 del corriente, dictada de acuerdo con lo consultado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y con lo dispuesto por la ley de Matrimonio civil respecto de las facultades de los padres sobre los bienes del peculio adventicio perteneciente a los hijos menores no emancipados, el padre no está autorizado ni como simple administrador, ni como usufructuario, ni como representante de la persona del hijo, para enajenar bienes raíces ni consentir en la renuncia y extinción de los derechos reales que forman parte del peculio adventicio, sin previa autorización judicial obtenida con arreglo a los trámites señalados en el art. 1.203 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyo requisito deberá acreditarse al presentar los títulos para su inscripción en el Registro de la propiedad:

Considerando que bajo este concepto, aun cuando la escritura autorizada por D. Pablo de la Lastra expresa todas las circunstancias que bajo pena de nulidad debe contener el asiento de cancelación, relativas a las personas de los otorgantes, a las fincas y a los derechos inscritos, no es sin embargo título suficiente para verificar en virtud de la misma la cancelación del derecho de hipoteca perteneciente a los referidos menores, porque con arreglo a la doctrina expuesta la persona que la otorga carece de capacidad para consentir en dicha cancelación, sin que de esta equivocada calificación deba ser responsable en el presente caso aquel funcionario, atendida la prioridad de la fecha de la escritura a la de la Real disposición citada; por cuyo motivo, a tenor del art. 3.º de la misma, será inscribible siempre y cuando los interesados subsanen el defecto, solicitando y obteniendo en cualquier tiempo la referida autorización;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la parte dispositiva de la providencia apelada y la negativa del Registrador de la propiedad de esta capital a cancelar la parte del derecho de hipoteca perteneciente a los menores Doña María Concepcion, Doña María de las Mercedes y D. Julian Arroyo y Moret en virtud de la escritura otorgada por Doña Raimunda Moret, por carecer esta de la capacidad necesaria para consentir en dicha cancelación, mientras no obtenga con arreglo a los trámites señalados en el art. 1.203 de la ley de Enjuiciamiento civil la debida autorización; cuyo defecto podrá subsanarse en cualquier tiempo, conforme a lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 28 del corriente.

Lo que con devolución del expediente original digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1876.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 28 del corriente, de diez a dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados: segundo semestre de 1874, carpeta núm. 492 de señalamiento.

Primer semestre de 1875, carpeta núm. 494 de id.

Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 493 de id. Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1874, carpetas números 547 y 548 de señalamiento.

Madrid 24 de Diciembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 59 premios mayores de los 5.025 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
21.690	4.500.000	Madrid.
40.051	750.000	Idem.
28.543	500.000	Idem.
26.394	250.000	Idem.
21.895	250.000	Idem.
8.002	125.000	Idem.
5.992	125.000	Sevilla.
9.663	125.000	Madrid.
13.193	125.000	Barcelona.
230	50.000	Madrid.
24.635	50.000	Barcelona.
9.360	50.000	Idem.
5.505	50.000	Granada.
4.143	50.000	Cádiz.
23.652	50.000	Valls.
6.396	50.000	Barcelona.
9.002	50.000	Cartagena.
19.405	50.000	Madrid.
1.947	50.000	Valladolid.
17.717	50.000	Badajoz.
9.290	50.000	San Martin de Provencals
22.489	50.000	Madrid.
6.494	50.000	Idem.
14.275	50.000	Ronda.
29.617	50.000	Carabanchel.
21.532	50.000	Madrid.
17.812	50.000	Pozuelo.
69	50.000	Madrid.
24.205	50.000	Idem.
546	25.000	Idem.
28.632	25.000	Zaragoza.
2.098	25.000	Barcelona.
14.739	25.000	Idem.
22.203	25.000	Madrid.
31.386	25.000	Barcelona.
7.096	25.000	Madrid.
32	25.000	Jerez de la Frontera.
20.536	25.000	Madrid.
9.938	25.000	Sevilla.
7.664	25.000	Madrid.
18.677	25.000	Idem.
25.765	25.000	Valencia.
12.260	25.000	Madrid.
23.962	25.000	Zaragoza.
18.735	25.000	Madrid.
4.802	25.000	Idem.
1.457	25.000	Orense.
542	25.000	Coruña.
14.018	25.000	Sevilla.
11.602	25.000	Madrid.
28.038	25.000	Palma de Mallorca.
13.618	25.000	Barcelona.
27.950	25.000	Idem.
736	25.000	Madrid.
11.838	25.000	Sevilla.
13.467	25.000	Jerez de la Frontera.
10.994	25.000	Sevilla.
21.133	25.000	Madrid.
3.864	25.000	Almería.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido a las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Pascuala Prado, hija de D. Pedro, Miliciano Nacional de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña María del Rosario de Anguita y Perez, hija de Don Francisco, Capitan graduado de Comandante del regimiento de caballería de Numancia, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

María Fernandez y Perez de Juan, del Hospicio.

Idem segundo de id.

Amalia Morena y Gonzalez de Adolfo, de id.

Idem tercero de id.

Cármén Gonzalez y Lopez de Juan, de id.

Idem cuarto de id.

Filomena Martin y Ehandia de José, de id.

Idem quinto de id.

Nieves Mayoral de Faustina, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Diciembre de 1876.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos a 3 pesetas, distribuyéndose 876.000 pesetas en 1.990 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1.....	de..... 80.000
1.....	de..... 50.000
1.....	de..... 20.000
2.....	de 10.000..... 20.000
3.....	de 5.000..... 15.000
40.....	de 2.500..... 100.000
1.643.....	de 300..... 492.900

PREMIOS.	PESETAS.
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero.....	29.700
2 id. de 4.500 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor....	9.000
1.990	876.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 40.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 43, el segundo al 9.996 y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de la centena del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 400, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de a 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª, Sección 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de Clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de la Hacienda pública y residen en Madrid, se presentarán en esta Contaduría Central desde el día 2 de Enero de 1877 al 20 del mismo, de doce a tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Las señoras viudas y huérfanas, con las certificaciones originales, ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificación de existencia y estado, expedida por el Sr. Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien procede el derecho a la pensión.

Los señores cesantes, jubilados y retirados, con las certificaciones originales de que se hace mérito, despachos ó traslados de órdenes, y la certificación de existencia dada por el Juez municipal del distrito a que pertenezcan; suscribiendo, tanto estos, como las pensionistas, la declaración de no percibir otro haber del Estado, de fondos provinciales ni municipales, más que el acreditado en la nómina de su clase.

Los interesados que se hallen ausentes de Madrid temporalmente, deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervención de la Administración económica de la provincia ó Alcalde del pueblo donde se encuentre, si fuese en España; y si en el extranjero, ante el Cónsul español más inmediato; expresando, tanto unos como otros funcionarios, en el certificado que al efecto expidan, los documentos presentados en el acto de la revista, la fecha y el haber ó pensión que por ellos se conceda.

Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso, en el que constarán las señas de la habitación, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Están exceptuados de su presentación a la mencionada revista, según lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1839, los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados, Senadores, Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales, los cuales deberán remitir a esta Contaduría Central un oficio de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, el haber que disfrutan y la declaración ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Madrid 22 de Diciembre de 1876.—Gregorio Genon. —2

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Circular.

Las expediciones de los buques-correos ingleses que, haciendo escala en Gibraltar, se dirigen a la India, China y Japon, y por cuya mediación puede trasmitirse la correspondencia de España destinada al Archipiélago filipino, quedarán sujetas durante el próximo año de 1877 al itinerario siguiente:

MESES.	SALIDA de Gibraltar. Días.
Enero.....	16—30
Febrero.....	13—27
Marzo.....	13—27
Abril.....	10—24
Mayo.....	8—22
Junio.....	5—19
Julio.....	3—17—31
Agosto.....	14—28
Setiembre.....	11—25
Octubre.....	9—23
Noviembre.....	6—20
Diciembre.....	4—18
Enero de 1878.....	1.º

Para que la correspondencia procedente de España enlace en Gibraltar con los buques-correos de la línea expresada, deberá ser remitida desde Madrid con cinco fechas de anticipación a las salidas para la salida de las expediciones desde el puerto de Gibraltar.

Los Administradores principales de las provincias cuya correspondencia para Filipinas afluya a Madrid, tendrán presente la manifestada en el párrafo anterior a fin de señalar con exactitud las fechas de cada mes, y que desde su departamento habrá de expedirse la referida correspondencia. En las demás provincias fijarán los jefes de las dependencias su atención en los días en que se establecen las salidas desde Gibraltar para determinar las de su provincia, de manera que en ese puerto se reciba aquella con la anticipación conveniente.

Lo comunique a V... para su conocimiento y a fin de que a la presente orden, de la cual acusará el recibo, dé en ese Departamento toda la publicidad posible.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1876.—El Director general, G. Cruzada.—Sr. Administrador principal de Correos de....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Logroño.

Comisión provincial.

Esta Corporación ha acordado sacar a público remate la ejecución de las obras necesarias a la habilitación del camino que desde Marillo de Río Leza se dirige a Villamediana, fijando para la subasta el día 23 de Enero próximo, a las doce de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la Excm. Diputación provincial ante la Comisión permanente de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 15.424 pesetas con 74 céntimos, y no se admitirá proposición que exceda de esta suma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se inserta a continuación, que se entregarán al Sr. Presidente de la Comisión durante la media hora anterior a la fijada para la subasta.

Para poder tomar parte en la licitación se acompañará a las proposiciones la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia el 10 por 100 del tipo señalado para el remate y la cédula personal del interesado.

Llegada la hora señalada para el remate, se procederá a la apertura de los pliegos por orden de presentación, y se hará la adjudicación provisional de las obras al autor de la más ventajosa.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto y solamente entre sus autores una nueva licitación oral por 10 minutos, en la cual no se admitirá postura menor de 20 pesetas.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Logroño 16 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, Vicente Fernández de Urrutia.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Joaquín Faria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones formulados para la contrata de las obras necesarias a reparar el camino vecinal que desde el pueblo de Marillo de Río Leza se dirige al de Villamediana, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata, bajo las mismas condiciones que acepto, por la cantidad de.... (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 23 de Diciembre de 1876.

- Número 305 Angel Santisteban.—Hacedo.
- 306 Antonia de Ortiz.—Barcelona.
- 207 Ch. de Nardière.—Alcalá.
- 308 Gregorio Cano.—Almagro.
- 309 Joaquín Fernández.—Oviedo.
- 310 Juan I. Morales.—Zaragoza.
- 311 Juan Aballe.—Tarragona.
- 312 José Pastor.—Alcoy.
- 313 Manuela Delgado.—Aranjuez.

Madrid 24 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Obispado de Tortosa.

Nos Dr. D. Benito Villamitjana y Vila, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Tortosa.

A todos y a cada uno a quienes convenir pudiere hacemos saber que en este nuestro Obispado se hallan vacantes por muerte, renuncia ó promoción de sus últimos obtentores los Curatos que abajo se dirán. Y debiendo proveerse en sujetos dignos, hemos resuelto abrir concurso general, mandando expedir el presente edicto, por el que llamamos y convocamos a todos los que, hallándose con los requisitos necesarios, quisieren oponerse a los indicados Curatos, sus resultas si las hubiere, y si lo juzgamos conveniente, a los que tal vez vacaren en la forma expresada durante los concursos y después de la fecha del mismo edicto, para que personalmente ó por apoderado legítimamente autorizado comparezcan a firmar ante nuestro Secretario de Cámara y Gobierno dentro del término de 30 días, contaderos desde la fecha, exhibiendo los correspondientes méritos y servicios; además los no ordenados, la partida de bautismo; los que lo fueren, el título del orden últimamente recibido; los de otras diócesis, testimoniales de su respectivo ordinario; y los regulares exlastrados ó secularizados, documentos justificativos de su profesión religiosa y Letras Apostólicas de habilitación para obtener beneficio curado. Señalamos los días 23, 24 y 25 del próximo mes de Enero, y hora de las ocho de la mañana, para los ejercicios literarios, a los que servirá de base la instrucción de Benedicto XIV, de feliz memoria. Respetaremos y reservaremos el derecho de patronato a los que teagan sobre algunos de los indicados Curatos, cuyo derecho producirán ante Nos dentro de los treinta días referidos; del contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar. Advertimos que los que fueren provistos quedarán sujetos a la desmembración, aumento, clasificación y demás circunstancias que resulten en el plan del nuevo arreglo parroquial ordenado por el último Concordato.

Curatos vacantes en la actualidad.

De término. Castellón, Morella (Arciprestal), Nules, San Mateo, Vinaroz y Villareal.

De segundo ascenso. Almazora, Bot, Cabacés, Cabanes, Cervera, Corbera, Cuevas de Vinromá, García, Masroig y Mayals.

De primer ascenso. Comensalia de la Catedral (distrito 4.º), Alcanar, Ares, Artana, Borriol, Calaceite, Caseras, Cherta, La Jana, Marsá, Pinell, Pradip, Roquetas (distrito 2.º de la Catedral), Rosell, Useras, Vall de Uxó (Asunción), Vallibona y Zurita.

De entrada. Aldea, Boixar, Capsanes, Castellfort, Chilches, Eslda, Freginals, Galera, Herbes, La Llosa, Oropesa, Puebla Tornesa, Salsadella, Santa Magdalena de Pulpis, Santa Bárbara, Torre den Besora y Torre den Domenech.

Rural de primera clase. Herbeset.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Tortosa, por Nos firmado, sellado con el escudo mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Benito, Obispo de Tortosa.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, Pablo Sitjar, Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro de carne y tocino a las Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una nueva subasta, que tendrá lugar el 26 del corriente, a la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a la licitación para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —1

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro de garbanzos a las Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una subasta, que tendrá lugar el día 26 del corriente, a la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a la licitación para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —1

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro de aparatos ortopédicos a las Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una nueva subasta, que tendrá lugar el día 26 del corriente, a las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a la licitación para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —1

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro de menestra y utensilios para los acogidos en el primer asilo de San Bernardino, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una nueva subasta, que tendrá lugar el día 27 del corriente, a la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a la licitación para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —1

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro del pan al primer asilo de San Bernardino y Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una nueva subasta, que tendrá lugar el día 27 del corriente, a la una y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a la licitación para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —1

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal, tendrá efecto el día 20 del próximo mes de Enero, a las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados del servicio de aceras de Madrid.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce a cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 20 de Diciembre de 1876.—Por indisposición del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz y Melendez. —1

Alcaldía constitucional de Monda.

D. Pedro Urbano Martín, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que los Facultativos de Medicina y Cirugía que deseen obtener la plaza titular de esta población, creada por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, y con sujeción a las disposiciones del reglamento de 24 de Octubre de 1873, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, acompañadas de copia autorizada de sus títulos, en el término de 30 días, contados desde la fecha del presente edicto. La dotación anual de la plaza cuya vacante se anuncia será la de 4.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, quedando obligado el Facultativo que obtenga la titular a prestar sus servicios gratuitos, tanto a las 400 familias pobres que hay en la población como a los demás vecinos, y en los casos judiciales, de quintas y demás que puedan ocurrir. Monda 19 de Diciembre de 1876.—Pedro Urbano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 24 de Diciembre de 1876.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de San Martín.....	963	444	1.077	582.139
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millán, núm. 11 ..	68	3	76	36.604
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 4 y 3, principal.	53	3	56	26.120
Idem 3.ª—Calle del Barquillo, núm. 30.....	33	2	35	14.784
Idem 4.ª—Calle de Atocha, número 96.....	21	4	25	9.740
TOTALES.....	1.438	131	1.269	669.387

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem a cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de San Martín.....	165	123	228	374.512

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día a los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de la Vega de Armijo.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Sabino Herrero.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez.—D. Manuel Cavaggioli.—D. Pablo Abejon. El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Cáceres.

Hallándose acreditada la necesidad de proveer las Escribanías de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta capital, de término, en esta provincia, por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, y en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 13 de los corrientes, se anuncian dichas vacantes en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia, a fin de que los que aspiren a obtenerlas con el carácter de habilitados y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio del año último, presenten las solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido dentro del término de 20 días, a contar desde el inmediato a su publicación en la GACETA, para los efectos prevenidos por el art. 5.º del citado decreto.

Cáceres 20 de Diciembre de 1876.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

Habiéndose mandado por Real orden de 13 del actual proveer una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara, de entrada, en esta provincia, y otra servida en el mismo por el Notario Don Manuel Alvarez Merino, el cual por incompatibilidad deberá cesar, el Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Audiencia también ha ordenado que se anuncien, como lo verifico, dichas Escribanías en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia, a fin de que los que aspiren a obtenerlas con el carácter de habilitados y reúnan las circunstancias que requiere el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio del año último, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido dentro del término de 20 días, a contar desde el inmediato a su publicación en la GACETA, para los efectos prevenidos por el art. 5.º del citado Real decreto.

Cáceres 21 de Diciembre de 1876.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

Granada.

Debido proveerse con arreglo al Real decreto de 12 de Julio último cuatro Escribanías de actuaciones en el Juzgado de primera instancia recientemente creado en la ciudad de Linares, los aspirantes que deseen obtenerlas elevarán sus solicitudes documentadas a la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Baeza dentro del término de 20 días, a contar

desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Granada 20 de Diciembre de 1876.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Pamplona.

Hallándose vacante en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Pamplona una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse en la forma que dispone el Real decreto de 12 de Julio de 1873, se convoca á los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados para que presenten á dicho Juzgado sus solicitudes documentadas en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 20 de Diciembre de 1876.—De orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, el Secretario de gobierno, Angel Ariztegui.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Albarracín, provincia de Teruel, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio del año último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de aquella provincia.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1876.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

Juzgados de primera instancia.

Alcázar de San Juan.

Teniendo que hacer saber una providencia á Martín Marin, vecino que ha sido del Tomelloso, dictada en expediente de exacción de costas y á virtud de causa seguida á instancia del mismo sobre adulterio, se le cita y llama por esta sola vez y término de nueve días á fin de que se persone en el Juzgado de primera instancia de esta villa y Escribanía de D. Trinidad Elías; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Alcázar de San Juan 13 de Diciembre de 1876.—El actuario, Trinidad Elías.

Almodóvar del Campo.

D. Antonio Benítez Montenegro, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino y agentes de la policía judicial que por todos los medios que su celo les sugiera procedan á la busca y remisión á este Juzgado de los hombres cuyas señas irán anotadas, que al anochecer del 11 del mes actual ataron á Francisco Céspedes y Coello, vecino de Aldea del Rey; más allá de la Cabeza del Caballo de aquel término le causaron seis heridas, algunas de ellas de gravedad, y le robaron dos burros pequeños y varias prendas de ropa y otros efectos que también se describirán, y remitirán á este Juzgado si fueren hallados; pues en ello se interesa la administración de justicia, y así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Almodóvar del Campo á 18 de Diciembre de 1876.—Antonio Benítez Montenegro.—Por su mandado, Joaquín Magan.

Señas de los ladrones.

Uno como de 18 años de edad; otro como de unos 20 años; ambos vestían á estilo de gallegos, con zapatos fuertes, mantas viejas valencianas á cuadros, cada uno con su garrote.

Señas de los burros y efectos robados.

Un burro pequeño negro con una oreja despuntada de un bocado, cerrado, con albarda.

Otro id. rucio, también cerrado y con albarda.

Una manta nueva de buena jerga, de lana negra y blanca, al estilo del país.

Una capa de paño fino, nueva ó en buen uso, con embozos de felpa á cuadros morados y negros, con contraembozos de lana también á cuadros negros y blancos.

Un capote de monte en buen uso, abierto y con cuello para vestirlo por los hombros, siendo el cuello de una muestra de paño.

Una almohada poblada de cutí, azul y blanca, remendada. Y un par de aguaderas de esparto buenas.

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Molina, de ejercicio carbonero y vecino de Villanueva de Algodas, en esta provincia, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de caballerías; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura del citado reo, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Alora á 16 de Diciembre de 1876.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Aoiz.

El Doctor D. José Domínguez Izquierdo, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Vicente Perez y Prieto, natural de Madrid, empleado cesante que fué del Gobierno civil de Pamplona y ex-Alcaide

interino de las cárceles de este partido, de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su declaración indagatoria y responder á los cargos que se le hacen en causa que se le sigue en el mismo por exacción ilegal durante el desempeño de dicho cargo de Alcaide interino; que si compareciese se le oirá y administrará justicia; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y contumáz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás agentes de policía judicial, que si fuere habido el indicado D. Vicente Perez y Prieto se le ordene su presentación en este Juzgado al objeto referido.

Dado en Aoiz á 27 de Noviembre de 1876.—Doctor José Domínguez Izquierdo.—De su orden, Ildefonso Azcona.

El Doctor D. José Domínguez Izquierdo, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los tres hombres desconocidos y de paradero ignorado, cuyas señas se insertan á continuación, que en la tarde del 4 de Setiembre de 1873 intentaron robar á D. Fermín Lasa, dueño del caserío de Aguinaga, valle de Arriasoiti, y muerte causada á un hijo de este llamado Agustín, para que dentro del término de 15 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado por hallarse estimado su procesamiento y prisión en la causa que con tal motivo se les sigue en el mismo y tener que prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que les resultan; que si parecieren serán oídos y se les administrará justicia; bajo apercibimiento de declararlos en otro caso en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á los Sres. Jueces, Autoridades y demás agentes de policía judicial, que si fuesen habidos los tres sujetos expresados, procedan á su captura y remisión con las debidas seguridades á la cárcel de este partido.

Dado en Aoiz á 14 de Diciembre de 1876.—Doctor José Domínguez Izquierdo.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Señas de los tres ladrones.

Los tres armados, dos de ellos con fusiles Remington, uno de estatura baja, rojo, de 26 años, pantalón blanquecino de tela nueva, blusa de igual tela, boina verde en la cabeza; el otro de estatura regular, moreno, de 24 á 25 años con manta y boina verde en la cabeza, y el otro bajete, de mal mirar, boina y blusa.

Badajoz.

Por la presente cédula y en virtud de providencia acordada en el día de hoy por el Sr. D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el expediente de ejecución de sentencia relativo á causa contra Faustino Nisa Torres por estafa á Juan Rivero, se cita y llama á D. Pedro del Val, sargento segundo que fué del regimiento de caballería de Montesa, natural de Bribiesca, provincia de Burgos, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación que le interesa referente á la sentencia recaída contra dicho procesado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Badajoz 13 de Diciembre de 1876.—El actuario, Vicente del Pezo y Bérriz.

Baeza.

D. Gregorio Montoro, Juez municipal interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber á las Autoridades y agentes de policía judicial como en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se sigue causa contra un tal Valentín y un pastor llamado Ranero sobre estafa; en la cual he acordado se les haga saber se presenten en el mismo en el término de 30 días á contestar á los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 11 de Diciembre de 1876.—Gregorio Montoro.—Por su mandado, Francisco García.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Lorenzo Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.

Certifico que en la causa criminal sobre detención arbitraria de D. Pedro Luis Lafont contra D. Cayetano Geli, se encuentra el siguiente edicto:

«Edicto.—D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre detención arbitraria de D. Pedro Luis Lafont contra D. Cayetano Geli, Inspector de orden público que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, se cita y llama á este para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de recibirle indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Diciembre de 1876.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Y para que conste á fin de insertarse en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Barcelona á 6 de Diciembre de 1876.—Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Beneseit y Rafart, de oficio zapatero, de 49 años de edad, vecino que ha sido de esta capital y últimamente residente en Marsella, de donde se fugó por razón de otra causa, cuyo actual paradero no puede precisarse, para que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado para recibirle la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye sobre falsedad; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde en la expresada causa y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo asimismo por la presente á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho procesado en la conformidad dispuesta.

Dado en Barcelona á 9 de Diciembre de 1876.—Francisco Molina.—Por disposición del Sr. Juez, José Ignacio Giell, Escribano.

En virtud de lo acordado en los autos sobre quiebra de la razón social *Alejandro de Compte y Compañía*, se convoca á todos sus acreedores para el día 3 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el local del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de continuar la junta empezada en 17 de Agosto último.

Barcelona 13 de Diciembre de 1876.—Por ocupación del Escribano Bosch, Francisco Margenat, Escribano. —P

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se llama á D. Manuel del Real y Calderón, del comercio, y domiciliado que estuvo en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa núms. 13 y 15, calle de la Paja de esta capital, ó en las cárceles nacionales de la misma á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa.

Y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 12 de Diciembre de 1876.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

Benabarre.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Benabarre, en virtud de auto en expediente de ejecución de sentencia promovida en causa contra José Celayo Cambra y otros sobre muerte de Juan Larruy y Vicenta Mongay, acordó la notificación de dicha sentencia á Joaquina Sopena, madre del último, vecina de Graus; y no habiéndola encontrado en su domicilio al ir á hacerla la citación é ignorándose su paradero, he acordado también que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, llamando á la expresada Joaquina Sopena, para que en el término de nueve días, á contar desde la última inserción en aquellos periódicos, comparezca ante este Tribunal á oír la notificación acordada; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos acordados expido la presente en Benabarre á 15 de Diciembre de 1876.—V. B.—El Juez de primera instancia, Teodoro Aspás.—El Escribano, Fernando Abella.

Berja.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que á continuación se expresan, para que en el preciso término de 10 días, contados desde la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; y caso de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Además encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de las expresadas personas, haciéndoles comparecer en este Juzgado; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo contra Juan Fernandez Utrera y consortes sobre el hecho que presenta los caracteres del delito de robo.

Dado en Berja á 1.º de Diciembre de 1876.—José F. de Rodas.—Por orden de S. S., José Torres.

Sujetos que se llaman.

José María Fernandez Utrera, de esta vecindad, soltero, de 23 años, chalan, castellano nuevo, estatura regular, barbilampiño; viste pantalón, chaleco y chaqueta de mezclilla oscura, sombrero ancho de paño y alpargatas.

Baldomero Cortés Gomez, de esta vecindad, castellano nuevo, soltero, chalan, de 19 años, estatura pequeña, barbilampiño, y viste igual que el anterior.

Vicenta Gomez, de esta vecindad, soltera, castellana nueva, de 20 años de edad, estatura regular; viste enaguas de indiana de color y alpargatas.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres marineros, cuyas señas, nombres y demás circunstancias se ignoran, que la mañana del día 8 del actual y en ocasión de estar cuestionando en la plaza de las Barquillas de Lope con varios soldados del banderín de Ultramar, acometieron en unión de Manuel Montes y Vicente Campillo á un agente de orden público que se personó, para que dentro del término de 10 días, contados des-

de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra los referidos sigio; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, se sirvan practicar diligencias en solicitud de los referidos; á los que habidos se les intime comparezcan.

Cádiz 15 de Diciembre de 1876.—José Penichet y Calimano.—Cayetano Grotta.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Antequera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se anuncian las señas de un jumento y una jumenta, ocupados por la Guardia civil del puesto de esta villa Francisco Carbonero Martín, alias Ochavito, y Luis Gonzalez Guzman, alias Navajero, vecinos de Sierra de Yeguas, mediante á presumirse sean de mala procedencia, por si alguna persona se cree con derecho á ellos se presente á reclamarlos en este Juzgado con los oportunos documentos que lo justifiquen.

Dado en Campillos á 15 de Diciembre de 1876.—Francisco Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.

Señas de los jumentos.

Una burra pelo rúcio, de buena alzada, de cuatro años y herada de la nariz, con el que se figura 3.

Un burro pelo rúcio, capón, de buena alzada, con un hierro en la tabla del cuello del lado derecho como se figura 8, edad de siete á ocho años.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Hago saber que en los autos de division de los bienes como libros de la capellanía fundada en esta ciudad por el Arcecano Alonso Diaz de Cea, se ha dictado el siguiente:

Auto.—Carmona 30 de Noviembre de 1876, por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su referencia; y

1.º Resultando que estos se promovieron en 1849 por Don Antonio Jaraba, á quien representaba el Procurador D. Antonio María Diaz, que ha fallecido: que despues se fueron presentando en autos como opositores Doña Gertrudis Lopez, á quien representaba el Procurador D. José María Diaz, que tambien ha fallecido; D. Miguel Caballero de Garraga, y por defuncion de este su heredero D. Joaquin Lorenzo, y por muerte de este, y como heredero del mismo D. Manuel Lorenzo, que tambien ha fallecido; D. José María Mesa, vecino de esta ciudad, á quien se admitió como parte en los autos sin haber otorgado poder á favor del Procurador de este Juzgado; Doña Manuela Urtila, á quien representaba, primero D. Francisco del Villar, y por defuncion de este D. Santiago Cires, que no es Procurador de este Juzgado; José Lopez de la Barrera, á quien representaba primero D. Rafael Nestar, que no era Procurador de este Juzgado, y despues D. José Viñan, que ha dejado de ser Procurador de este Juzgado hace algunos años; Doña María Araceli Fernandez, á quien representaba el Procurador D. José María Lafuente; D. José Ortega Gandul, á quien no representaba Procurador alguno; Doña Antonia García Franco, á quien representaba el finado Procurador Don José María Diaz, y últimamente D. Francisco de P. Arias; Manuel de la Barrera, Antonio, Francisca, Manuela María de Gracia de la Barrera; Alonso Castillo, como padre de sus menores hijos; Antonio Diaz, como marido de Manuela de la Barrera; José Rodriguez, como marido de Juana de la Barrera, y Nicolás Fernandez, como marido de Josefa de la Barrera, á quienes representaba el finado Procurador D. Antonio María Diaz; Don Francisco de Paula Urbilla, á quien representa D. José María Lafuente: que tambien comparecieron en autos Estéban Guerrero, como marido de María de Gracia Fernandez; María de la Concepcion Tirado; Manuel Ruiz; Manuel Cantelar, como marido de María del Carmen Tirado; José Tirado y Manuela Roales Tirado, vecinos de esta ciudad, manifestando que interesando á su derecho mostrarse parte en los autos para pedir en su día lo que procediera; y teniendo noticia que todos los Procuradores del Juzgado tenían representacion en aquellos, se determinara en este extremo lo que se considerase más procedente: que por providencia de 24 de Diciembre de 1870 se acordó que pasaran los autos con la peticion indicada al Decano de Procuradores para que se designara como Procurador de los peticionarios al que estuviere en turno, y que designado D. Manuel Montero Diaz, segun se ve en la diligencia del folio 635, no se hizo saber el nombramiento de Procurador á los peticionarios Estéban Guerrero y consortes, ni se hizo saber á estos la citada providencia de 24 de Diciembre de 1870, sin que despues hayan vuelto otras personas á gestionar en los autos:

2.º Resultando que Gertrudis Lopez y Doña María Araceli Fernandez desistieron de continuar formando parte en estos autos, y se las tuvo por desistidas y apartados de ellos:

3.º Resultando que últimamente han comparecido en autos Manuel de la Barrera y Antonio Diaz Almorior pidiendo se les nombrase Procurador; y estimada su peticion, se les designó por turno como Procurador á D. Francisco de Paula Arias:

1.º Considerando que habiendo fallecido los Procuradores D. Antonio María Diaz, D. José María Diaz y D. Francisco del Villar, y habiendo dejado de ser Procuradores de este Juzgado D. Santiago Cires y D. José Viñan, es de absoluta necesidad para regularizar la marcha de estos autos citar de re-

trasadas á las personas á quienes dichos Procuradores venian representando, y á las demás que fueron admitidas en los autos como partes sin Procurador, para que en el término que se las designe se presenten á hacer uso de su derecho y á nombrar nuevos Procuradores; debía de mandar y mandaba que se cite de retardados por medio de edictos, que se fijarán en las puertas de este Juzgado y se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; á D. Antonio Jaraba y Manuela Urbilla, José Lopez de la Barrera, D. José Ortega Gandul, como marido de Gertrudis Jimenez, Francisca, Manuela, Antonia, María de Gracia Barrera, Alonso Castillo, como padre de sus hijos menores; Antonio Diaz, como marido de Manuela de la Barrera; José Rodriguez como marido de Juana de la Barrera; Nicolás Fernandez, como marido de Josefa de la Barrera; Francisco de Paula Barba Urbilla; Celestino Guerrero, como marido de María de Gracia Fernandez; María de la Concepcion Tirado, Manuel Ruiz, Manuel Cantelar, como marido de María del Carmen Tirado; José Tirado y Manuel Tirado, y á los herederos de las personas expresadas en el caso de que hubiesen fallecido, y á los herederos de Manuel Lozano, para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que se publiquen los edictos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en estos autos por medio de Procurador; bajo aperecimiento que de no hacerlo se les tendrá por separados, y sin más citarlos continuarán estos autos su curso en el estado en que se encuentren y les parará el perjuicio que haya lugar, notificándose este auto personalmente á Don José María Mesa, vecino de esta ciudad, para que dentro del término fijado otorgue poder á favor del Procurador de este Juzgado; bajo del aperecimiento anteriormente expresado.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, de que doy fé.—Loysele.—Crispulo de Rojas, Escribano.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se dirige el presente.

Carmona 4 de Diciembre de 1876.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Crispulo de Rojas. —P

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente y por término de 40 dias se cita, llama y emplaza á los parientes más cercanos del finado Luis Gándara, natural que fué de Santander, para que en el término expresado comparezcan en este Juzgado á fin de evacuar cierta diligencia acordada en el expediente de indulto que se sigue en el mismo de Joaquin Soto Iniesta; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 15 de Diciembre de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

Enguera.

D. Dámaso Gomez Perez, Juez de primera instancia del partido de Enguera, en la provincia de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro García y Gonzalez, vecino de esta villa, de estatura regular, delgado, color claro, pelo castaño oscuro, barba cerrada, nariz regular, ojos pardos, para que en el término de 20 dias, contados desde el que tenga lugar la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo y otro resultan en la causa que se instruye sobre hurto de leña; aperecido de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del referido Pedro García y Gonzalez.

Dada en Enguera á 14 de Diciembre de 1876.—Por mandado de S. S., Isidoro Miguel.

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. José Estradé y Llordá, vecino de Garriguella, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias comparezca ante este Juzgado á evacuar el traslado que por el de seis se le confiere de la solicitud de pobreza presentada por parte de su hermano D. Benito Estradé y Llordá, al objeto de entablarle juicio ordinario en reclamacion de legítima materna; bajo aperecimiento de seguirse el juicio en los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía.

Dado en Figueras á 15 de Diciembre de 1876.—Juan G. Nogués.—Por mandado de S. S., José Conte Lacorte. —P

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto llamo á Pradencio Pujol y Benet, de 52 años de edad, casado, natural de La Bisbal, vecino de esta ciudad, de la cual se ausentó, ignorándose su paradero, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertos careos acordados en méritos de la causa criminal que instruyo sobre defraudacion en el ramo de consumos.

Dado en Gerona á 9 de Diciembre de 1876.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Felipe Puig.

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Vega y Fernandez, vecino de Ceares, en este concejo, cuyas señas se expresarán, para que en el término de nueve dias, con-

tados desde el en que tenga lugar la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia definitiva dictada en causa criminal por allanamiento de morada, robo y violacion contra el Eugenio y otros; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo exhorto y encargo á todas las Autoridades civiles y militares en nombre de S. M. (Q. D. G.), y de mi parte les ruego que si fuese habido el Eugenio, den las órdenes oportunas para su conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Gijón á 15 de Diciembre de 1876.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Higinio Alvarez Pedrosa.

Señas del Eugenio.

Estatura cumplida, edad como de 17 á 20 años, pelo y ojos castaños claros, nariz y boca regulares, barba lampiña, hoyoso de viruelas.

Huesca.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los señores Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad judicial procedan á la busca y captura é inmediata traslacion á este Juzgado, si fuera habida, á cualquiera persona que presente á su venta ó tenga en su poder alguno de los efectos ó alhajas que abajo se expresan, robadas la noche del día 11 del actual en la iglesia parroquial del pueblo de Aguas; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo por tal delito.

Dada en Huesca á 14 de Diciembre de 1876.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Reyes.

Nota de las alhajas robadas.

Una copa de cáliz con su patena y cucharilla, de plata todo, la copa y patena dorada por lo interior á galvanismo. En la patena habia en el centro un hoyito y á un lado de su perímetro una desigualdad.

Un copon liso, de plata, recién dorado á fuego con un agujero en su fondo cerrado por el platero Gros; su pié y cubierta de escoria de plata, con varias grietas.

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del partido de Illescas.

Por el presente y de conformidad al párrafo segundo del art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de Saturnino Sanchez y Sanchez, vecino de Villaluenga de la Sagra, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos en el concurso voluntario de bienes promovido por el D. Saturnino, que le ha sido admitido en auto de 14 del actual.

Dado en Illescas á 23 de Agosto de 1876.—José de Soto.—El Escribano, Marceliano de la Torre. —P

Inflesto.

D. Eusebio Sanchez, Juez municipal de Piloña y desempeñando interinamente el de primera instancia de este partido de Inflesto.

Por el presente se cita y llama á Vicente Obin, Valentin Vallina, Angel de Vega, Genaro Montes y Florentino Canteti, naturales del concejo de Nava, de este partido judicial, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á recibir la suma que les corresponde por via de indemnizacion á que salió condenado Atilano Zapico en la causa que contra él se siguió por estafa; y se advierte que no presentándose en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Inflesto á 14 de Diciembre de 1876.—Eusebio Sanchez.—Por su mandado, José Antonio Estrada.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, en exhorto del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de Manila, procedente de los autos de abintestado del finado Don Manuel Prefumo, que allí penden, se cita y llama por término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente, á las hijas de dicho finado, á fin de que comparezca en este Juzgado á justificar su parentesco con aquel de la manera menos costosa posible, y para que manifiesten si desean que el haber hereditario se les remita en letra y se les entregue por conducto del citado Juzgado de esta referida ciudad; bajo aperecimiento que de no efectuarlo dentro del término antes fijado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Jerez 12 de Diciembre de 1876.—Antonio Cala. —P

Jerez de los Caballeros.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España (Q. D. G.), D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por asesinato cometido en la persona de Eduardo Maqueda Cordon, vecino de Barcarrota y madrugada del día 8 del corriente, contra los hermanos Francisco Melendez Puente, de 23 á 29 años de edad, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, muy chato, barba regular, cara ancha, color trigueño; viste á estilo del país con chambrá ó elástico y sombrero portugués, y Luis Melendez Puente, soldado licenciado, de 25 años de edad, estatura mediana, pelo

castaño, ojos pardos, un poco ancho de nariz y algo abierta, barba regular y color trigueño claro; que viste poco más ó ménos que el anterior, vecinos de Barcarrota; á quienes se cita, llama y emplaza por el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, para que comparezcan á responder á los cargos que en su contra resultan, y en virtud de los cuales se ha decretado la prisión y procesamiento de los mismos por autos de 12 del que rige; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto excoito el celo de todas las Autoridades civiles y militares para que procediendo á la busca y captura de los referidos hermanos Melendez, los remitan en caso de ser habidos á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, incomunicados y á mi disposición.

Dada en Jerez de los Caballeros á 13 de Diciembre de 1876.—D. Bartolomé Gutiérrez.—De su orden, Felipe Márcos Mateos.

La Almunia.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

En virtud de este primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Romacha y Marcuello, natural de Fuentes de Ebro, casado, guarnicionero, de 26 años de edad, vecino que fué de esta villa, de la que se ausentó, y se ignora su paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa que se le instruye sobre lesiones por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 15 de Diciembre de 1876.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Hilario Prados.

Lalín.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia de la villa de Lalín y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ramos Fernández, vecino de la parroquia de Refojos, término municipal de Silleda, en este Juzgado, cuyo paradero se ignora, ni ménos es de sospechar, procesado por el delito de homicidio de Andrés Meijorner, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de dicho procedimiento, toda vez que se acordó su detención y no pudo efectuarse por haberse ausentado de su domicilio; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas se insertan á continuación, conduciéndolo á la cárcel de esta villa con las seguridades debidas caso de ser hallado; pues al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dado en la villa de Lalín á 7 de Diciembre de 1876.—Lorenzo Lopez Caamaño.—Licenciado, Vicente Novoa.

Señas de José Ramos.

Edad 18 años, de oficio sastre, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color bueno.

Señas particulares.

Contras herpéticas en la cabeza; viste pantalón remontado de paño negro, chaqueta corta de Tarazona; calza botas y boteguies, y cubre sombrero de paño negro.

Logrosan.

D. Crispulo Cano Carrasco, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Vicente Diaz Vazquez Canicondo por hurto de una jaca de María Sanchez Chier, se halla una cédula de citación que á la letra dice así:

Que por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito se ha remitido á este Juzgado una certificación comprensiva de la sentencia recaída en dicha causa que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Cáceres, á 21 de Setiembre de 1876, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Logrosan que ante Nos pende, entre partes, de una el Sr. Fiscal, y de otra Francisco Lino Ortega, natural de Fuente de Cantos y vecino de Zarza, junto Alanje, casado, expendedor de libros, de 29 años; Vicente Diaz Vazquez, alias Canicondo, natural de Espejo, provincia de Córdoba, casado, tendero ambulante, de 48 años, y José Lino Ortega, natural de Encina Sola, partido de Aracena y vecino de Villagenal, casado, librero y de 25 años, ausente, en nombre de los dos primeros los Procuradores D. Manuel Palomar y D. Manuel Muñoz Bello, por hurto de una jaca de la propiedad de María Sanchez Chier, en cuya causa se han observado las términos legales; en consulta de la sentencia pronunciada por el Juez inferior, por la cual se absuelve libremente á Francisco y José Lino Ortega y Vicente Diaz Vazquez, declarándose de oficio las costas: Vista, siendo Ponente el Magistrado Sr. D. Melchor Ballesta:

«Aceptando los resultandos de la sentencia consultada, y resultando además que remitida la causa á la Sala en consulta de la referida sentencia, se libró orden al Juez del partido para que fuesen citados y emplazados de nuevo los reos con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, cuya diligencia no ha podido practicarse en cuanto á José Lino Ortega por no haber comparecido á pesar de haber sido llamado por edictos en la forma que determina la mencionada ley de Enjuiciamiento: Vistas las conclusiones del Ministerio fiscal en esta ins-

tancia que pide se absuelva á Vicente Diaz y Francisco Lino y que se devuelva la causa al Juez del partido para que declare rebelde á José Lino, y le archive hasta que sea habido ó se presente, y las de la defensa que solicita se acceda á la pretendida absolución:

Aceptando también los fundamentos de derecho que contiene dicha sentencia en lo relativo á Francisco Lino y Vicente Diaz, y

Considerando respecto á José Lino Ortega, que según los artículos 128, 133 y 134 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, el procesado que no comparece ante el Tribunal que conoce de la causa ó no es habido en el término fijado en la requisitoria, en cuyo caso se encuentra el Ortega, debe ser declarado rebelde, suspendiéndose el curso de aquella una vez terminado el sumario, y archivándose hasta que se presentare ó fuese habido;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada en la parte referente á Francisco Lino Ortega y Vicente Diaz Vazquez, declarando también de oficio las costas de esta Superioridad; se declare rebelde á José Lino Ortega, suspendiéndose respecto del mismo el curso de la causa y archivándola hasta que se presente ó fuere habido, así definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Rafael de la Puente y Falcon.—Remigio Salomon.—Evaristo del Rey.—Manuel Cornejo.—Melchor Ballesta.

Prununciamento.—La sentencia anterior ha sido pronunciada por los señores de la Sala de lo criminal que la firman, y por el Sr. Ministro Ponente, estando celebrando audiencia pública ordinaria en Cáceres á 23 de Setiembre de 1876, de que certifico como Escribano de Cámara sustituto de este superior Tribunal.—Lésmes María Acedo.

Notificada á las partes la anterior sentencia; como trascurriese el término legal sin que se interpusiera recurso alguno, la Sala, en providencia de 2 de Octubre, se sirvió declarar firme la referida sentencia.

Y para que conste pongo la presente, que firmo en Cáceres á 13 de Octubre de 1876.—Lésmes María Acedo.»

Ignorándose el paradero de Vicente Diaz Vazquez, alias Canicondo, se acordó en providencia de 7 del actual, notificarle dicha sentencia por medio de la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto expido el presente, que firmo en Logrosan á 9 de Diciembre de 1876.—Crispulo Cano.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento sin testar del ultramarino D. Manuel Paz del Río, natural que se supone ser de San Julian de Campelo, de este partido y provincia; y se convoca á todos los que se crean con derecho á heredarlo, para que dentro del término de 20 días acudan á deducirlo ante el Juzgado de primera instancia de Sancti Spiritus, en la isla de Cuba, en donde penden los autos de abintestato; bajo los apercibimientos legales, pues así lo he acordado en virtud de exhorto del mismo punto.

Lugo 10 de Diciembre de 1876.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por orden de S. S., por Rodríguez, Domingo Carballo y Cabo. —P

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Corredoira da Riva, soltero, labrador y vecino de Santa Cruz de Seren, término municipal de Friol, á fin de que al término de 15 días, contados desde su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á oír una diligencia de emplazamiento en causa que con otros se le sigue sobre desórdenes públicos y otros delitos; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dada en Lugo á 14 de Diciembre de 1876.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Tomás Polit y Paula, que ha vivido en la calle del Arco de Santa María, núm. 3, cuarto bajo, para que en el preciso término de nueve días comparezca á declarar en causa criminal que se instruye por hurto al mismo de dos camisas y un par de calzoncillos; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1876.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se llama á todas las personas que tuvieren hechas imposiciones en la casa de D. Antonio Lopez, establecida primero en la calle de Silva, núm. 16, cuarto principal, y despues en la de la Flor Alta, núm. 9, cuarto principal, para que en el término de 15 días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el documento ó resguardo que se les expidiera de sus respectivas imposiciones, á prestar declaración en causa criminal que estoy instruyendo.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Jacinto Calleja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á Andrés Lopez y Lopez, de 34 años, casado, jornalero, que habitó en la calle de Covadonga, núm. 9, cuarto bajo, y despues en la de las Margaritas, núm. 9 también, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á ampliar su declaración como testigo en causa criminal por hurto contra Vicente Caballero Diaz.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.—El Escribano, Emilio Monet.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Alejandro Valcárcel, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en la sala-audiencia del indicado Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que instruyo por robo; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1876.—V. B.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Agustín Rosende y Hernandez, de esta vecindad, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 40 días justifique su parentesco con Don Cristóbal Rosende; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1876.—Donato Toledo.

Madrid.—Jesús.

D. Fermín Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á tres hombres desconocidos que en la tarde del día 8 del corriente mes robaron en la casa quintería de la Calderina, sita en el término de la villa de Urda, y es de la propiedad de Mateo Romero, cierta cantidad de tocino y de longaniza, y además una anguarina, los cuales llevaban carabinas de aguja, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado para hacerles saber se hallan procesados y que presten sus respectivas declaraciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Diciembre de 1876.—Fermín Abejon.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en el referido Juzgado y por mí Escribanía se sigue expediente ejecutorio procedente de la causa seguida contra José Moreno Molina sobre allanamiento de morada, en el cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á José Moreno Molina, natural y vecino de Totalán, soltero, jornalero y de 23 años, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia del territorio en la causa que se le ha seguido sobre allanamiento de morada; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial, que tengan noticia del paradero del referido, procedan á su detención y conducción á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Setiembre de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la misma, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 30 de Noviembre de 1876.—Teodoro Diaz de Quintana.

Murcia.—San Juan.

D. Roque Gallo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de esta en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á D. José Valero Orcajada, sin apodo, hijo de D. Felipe y Doña Carmen, natural de Valencia, bautizado en la parroquia de San Juan, vecino de esta ciudad; habiendo sido su última residencia en Madrid, calle del Cardenal Cisneros, núm. 43, siendo casado con Doña Trinidad Portero, empleado cesante, y de 23 años de edad: sus señas personales son, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, con bigote rubio, sin ninguna otra seña particular visible. El cual comparecerá en este Juzgado en el término que se le cita, con el fin de que pueda ser citado y emplazado para ante la Excm. Audiencia del distrito en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa de 250 pesetas á Antonia Ortiz Aliaga.

Ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca, con la brevedad que sea posible, de dicho procesado; al que se le previene que si no comparece en

el tiempo que se le fija, le parará el perjuicio que haya lugar Murcia 7 de Diciembre de 1876.—Roque Gallo.—Por su mandado, Bartolomé Costa.

Montanech.

D. Pedro Jimenez Perales, Juez de primera instancia de esta villa de Montanech y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Lozano Bote, natural de Torres de Santa María, de este partido judicial, menor de 25 años de edad y mayor de 14, y soldado del ejército activo, cuyo paradero se ignora, y á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Catalina Donayre Villegas, vecina que fué de Almoharin, donde tuvo lugar aquel el 22 de Junio del presente año, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía, del actuario, por medio de apoderados ó curadores respectivos, á usar de su derecho; pues que así lo tengo acordado en providencia de 11 del actual en el juicio necesario de testamentaria, provocado por D. Agustín Donayre García, vecino de repetida villa de Almoharin.

Dado en Montanech á 12 de Diciembre de 1876.—Pedro Jimenez y Perales.—Por mandado de S. S., José Flores Alvarez. —P

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de partido y ciudad de Nájera.

Cito, llamo y emplazo por este edicto á D. José Fexi Muñoz, gimnasta y Director de una compañía ecuestre, y á D. Manuel Fernandez Cuevas, gimnasta de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, siguientes á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de practicar una diligencia de reconocimiento acordada en causa criminal que se instruye sobre lesiones inferidas á los mismos; advirtiéndoles que de no comparecer en dicho término se les exigirá la multa de 25 pesetas, con las que desde ahora quedan conminados.

Dado en Nájera á 13 de Diciembre de 1876.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez del Solar.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que ignorándose el paradero del llamado Antonio, su yerno Lagartijo, como tambien al titulado Rojo, los tres gitanos, que han residido en Menasalbas, cuyos sujetos deben prestar una declaración en causa que en este Juzgado se instruye en averiguación de los autores del robo de caballerías de la propiedad de Fernando y Tomás Villa, vecinos de Cuerva, la noche del 2 de Noviembre último, se cita á los repetidos Antonio, Lagartijo y Rojo para que en el término preciso de ocho días se presenten en este Juzgado con el fin de prestar dicha declaración.

Dado en Navahermosa á 15 de Diciembre de 1876.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

Olvera.

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

No habiendo sido hallado en su domicilio al irsele á notificar una providencia de este Juzgado, é ignorándose el actual paradero de Estéban Gamero Salguero, alias Ronicho, natural de Pruna, de 36 años, barba lampiña, nariz un poco larga, y afilada, color bueno, pecoso y los dientes largos; le cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, se presente en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de un mulo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de Estéban Gamero Salguero, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Olvera 9 de Diciembre de 1876.—German Rodriguez.—Por mandado de S. S., Pablo Serratorria.

Ordenez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Stolle y Alvarez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Santiago, Juez del término municipal de esta capital, funcionando de primera instancia por no haberse presentado á tomar posesion el electo.

Hace saber que por consecuencia de ejecucion, pago de costas de causa formada contra D. José Manuel Fandiño Amedo, vecino de San Estéban de Abellá, sobre lesiones inferidas á Antonio Montero Villaseñin, de este pueblo, se embargó como de la propiedad del Fandiño varios bienes raíces y rentas, sitos en San Pedro de Vizoño, Santa María de Collergondo, San Salvador de Bergondo, San Pedro de Borrifans, en el partido de Betanzos; San Martín de Visantona y Santiago de Villamayor, en este, y reconoció el perito D. Felipe Leto Reposo, de dicho e Abellá, que ha regulado su valor total en la cantidad de 3.639 pesetas; y como el expresado Fandiño se halle ausente en ignorado paradero, con el fin de que le obste en todo tiempo la expresada operacion, se hace público á medio del presente edicto; previniéndole que si dentro del término de 10 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, no compareciese á deducir de su derecho contra la repetida tasa, se

procederá, sin más citarle ni oírle, al remate y venta de los recordados bienes y rentas.

Dado en la villa de Ordenes á 9 de Diciembre de 1876.—Vicente Stolle.—Florencio Pol. —P

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á Don Francisco Armengual y Palmer, D. Pedro Juan y D. Sebastian Armengual y Estrañy y D. Francisco Armengual y Alcover, fallecidos intestados los dos primeros en esta ciudad, y en 23 Febrero de 1862 y 23 de Enero de 1868, y los dos últimos en el pueblo de Sagua la Grande, de la isla de Cuba, en 17 de Enero y 18 de Febrero de 1868, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de tres meses en los autos juicio de intestado de los precitados Armengual promovido por Doña María Antonia y Doña Josefa Armengual y Estrañy; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma de Mallorca 19 de Junio de 1876.—Francisco de Paula Puig.—Ramon María Ballester. —P

Pamplona.

Por la presente y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en causa criminal contra Mario Andueza y Erice, Vicente Andueza y Erice, Pio Erice y Ochoa, Galo Alfaro y Valencia y Manuel Roncal Yarte, los cuatro primeros naturales y vecinos de Obanos y el otro natural de Year, por asesinato de Pablo Arguñano, vecino de dicha villa, se cita á un carretero de La Almolda llamado Bernardo, que en la noche del 17 de Setiembre del corriente año pernoctó en la posada de Lúcas Brio, de la repetida villa de Obanos, para que en el término de quinto día desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en la expresada causa; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Pamplona 11 de Diciembre de 1876.—El Escribano, Primitivo Ezcurra.

Pontevedra.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de Pontevedra.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á heredar á Manuel Gestido Gonzalez, que falleció sin testar en la parroquia de Santa María de Cela, donde era vecino, para que en el término de 30 días comparezca á usarlo en este Juzgado.

Y encargo á los Notarios en cuyo poder exista alguna disposición testamentaria del finado, lo participen á los efectos oportunos.

Pontevedra y Diciembre 12 de 1876.—Antonio Pinazo.—Ignacio Rey y Vazquez. —P

Posadas.

D. Manuel María Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente se llama á un tal Pedro Jimenez, que se dice ser vecino de Alcalá de Guadaíra ó de los Panaderos, provincia de Sevilla y cuyas señas son: estatura alta, grueso, moreno, con patillas, calvo, como de 50 años de edad, con una cicatriz que le coge desde la nariz hasta la mitad del carrillo izquierdo; viste pantalon de castor á cuadros negros y blancos, chaqueta y chaleco de paño negro y sombrero de hongo blanco, todo en mal estado de uso, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Sevilla*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que pende contra el mismo por el delito de robo de metálico y otros efectos; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del referido Pedro Jimenez, así como de los efectos susstraídos por el mismo y que se reseñarán á continuacion, pues así lo tengo acordado en mencionado proceso; por providencia del día de hoy.

Dada en Posadas á 12 de Diciembre de 1876.—Manuel María Gonzalez.—El actuario, José Sanchez de Toro.

Efectos robados.

Dos mudas de ropa blanca, de hombre, de muselina morena, en medio uso.

Una camisa de igual tela, de hombre, á medio hacer.

Una idem, de mujer, del mismo género.

Una colcha de lana verde, amarilla y blanca, motas y fleco verde, en buen uso.

Una funda de almohada de lienzo, con calado y volero, marcada con L. O., hilo encarnado.

Un pantalon castor oscuro, listado en verde, y chaleco de igual clase.

Unas botas nuevas, de caña, blancas.

Unas calzonas de paño negro, usadas.

Unos calzones cortos de punto negro, cordones y borlas de seda y botones redondos chatos de metal blanco.

Un chaleco negro de seda, jerezano.

Dos pañuelos blancos de algodón para bolsillo.

Puenteáreas.

D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puenteáreas.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Antonio Castro y Ucha, natural y vecino de Arcas, en este partido, cuyas señas personales á continuacion se expresan, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término

de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta sala de audiencia con objeto de que tenga lugar un reconocimiento acordado en causa que contra el mismo se instruye por hurto de 10 escudos á Rosa Presa y Trigo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puenteáreas á 8 de Diciembre de 1876.—Leopoldo Mendez Bálgora.—Por orden de S. S., José Alonso y Solís.

Señas personales.

Estatura regular, color bueno, ojos castaños, pelo y cejas negros, poblado de barba, y gasta bigote: sin seña alguna particular.

Pravia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Isidro Lopez-Grado, Juez municipal de esta villa y accidental del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fructuoso Ubin y Alonso, vecino de Villapere, en el concejo de Oviedo; Celestino Suarez, alias Rojo, vecino de Arlos, con el nombre supuesto de Pedro Rey, y á José Suarez, alias Piño, de Prubia, en el Concejo de Llanera, todos tres de esta provincia, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion en el *Boletín* y en la GACETA, comparezcan en este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se instruye por robos de dinero y otros efectos en las casas de D. Nicasio Menendez Conde y otros, del concejo de Cudillero; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se encarece á las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial del Reino procuren averiguar su paradero; y caso de ser habidos, los detengan y remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado por auto de 4 del corriente.

Dado en Pravia á 5 de Diciembre de 1876.—Isidro Lopez Grado.—Por mandado de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

Señas.

Las de Fructuoso Ubin, estatura cinco piés, poco más ó menos, cara redonda, color moreno, nariz y boca regulares, barbampino; vestia pantalon de cuadros, chaqueta de pelusa negra, sombrero hongo, de 26 años de edad.

José Suarez, alias Piño, estatura regular, ojos negros, nariz regular, cara id., color bueno y casi imberbe, sin seña particular; viste pantalon remontado de color negro, chaleco rayado de color blanco en las rayas, chaqueta corta color negro, sombrero de color semiblancos; debe ser quinto de la segunda reserva de 1874, en que tenia 22 años.

Celestino Suarez, estatura como cinco piés, grueso, cara redonda, pelo, cejas, ojos y barba roja, la que acostumbra á teñir para disfrazarse, y es algo pecoso.

Quiroga.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente cuarto edicto y término de seis meses, se hace notorio, con arreglo al art. 306 de la ley Hipotecaria vigente, que D. José Fernandez de Quesada, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido desde 1871 hasta Octubre de 1872, aspira á la devolucion de la fianza que tiene constituida en garantía de dicho cargo.

Los que tengan que deducir alguna accion contra los actos de dicho ex-Registrador pueden desde luego hacerlo.

Dado en Quiroga á 9 de Diciembre de 1876.—Juan de la Fuente y Feijóo.—El Secretario de gobierno, Matías Lopez Font.

Requena.

D. Domingo Manzanera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Lujan y Lujan, natural de Cuguidanos, vecino de Camporrobes, cortante, de 20 años, para que en término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser citado y emplazado en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre disparo de un tiro; y no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Requena á 12 de Diciembre de 1876.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, José Fagoaga.

Ronda.

D. Rafael Atienza Tello, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta ciudad de Ronda é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Diego Lopez Maqueda, conocido por Canales, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y de María, de 17 años de edad, de estatura baja, color moreno, nariz regular, pelo negro, barba poca y ojos negros, vistiendo pantalon corto y chaqueta á uso del país; en cuya causa y por el delito de homicidio de Mateo Córdoba Jimenez, se acordó la prisien provisional del referido, y no habiéndose conseguido, he acordado se llame por requisitoria, para que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; prevenido que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial de la Nacion para que procedan á la busca y captura del referido Diego Lopez, y conseguida que sea se ponga á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dada en Ronda á 7 de Diciembre de 1876.—Rafael A. Tienza Tello.—Por su mandado, Manuel Sanchez Quiñones.

Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Hago saber que en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Puerto-Príncipe, dimanante de los autos de abintestado de Don Francisco Panac, natural de esta ciudad, sirviente del Hospital militar de aquella, he acordado la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de dos meses comparezcan los que se crean con derecho á dicha herencia; haciendo presente que al referido exhorto se acompaña el inventario de los bienes de dicho finado.

Dado en Valencia á 12 de Diciembre de 1876.—Manuel Vicente y Corso.—Ramon María García. —P

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Manuel Blanco, natural de Salvatierra, partido de Puenteareas, soltero, labrador, de 16 á 18 años de edad, estatura baja, cara afilada, nariz idem, color bueno, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la última insercion de esta requisitoria, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que contra él se instruye por hurta á Peregrina Tizon; advertido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer la captura de dicho individuo, conduciéndole á disposicion de este referido Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Vigo á 10 de Diciembre de 1876.—José de Nieto.—De su orden, Verecundo Camba.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Ruiz, que con frecuencia suele hallarse en el café de Levante y en el banderín de Ultramar en Madrid, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra Eustaquio Gil y Pedro Colubi sobre estafas con documentos falsos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1876. — Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Navarro (Pamplona).

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 5 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja social, 15 dias antes de la reunion, 10 acciones por lo ménos, que dan derecho á un voto, sin que los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento estén dispensados de presentar y depositar tambien el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 20 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votos que corresponden.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 20 de Diciembre de 1876.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—347—2

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Diciembre de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for temperature and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 24 de Diciembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Santander, Oporto, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, 43 á 44'50 pesetas la arroba; Idem de certero, á 0'37 pesetas la libra; Despjos de cerdo, de 43'75 á 44'50 pesetas la arroba; Tocino añejo, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; etc.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 196.—Corderos, 675.—Corderos lechales, 3.477.—Terneras, 47.—Cabrillos, 146.—Cerdos, 486.—TOTAL, 4.727.

Su peso en libras... 224.542.—Idem en kilogramos.... 402.743.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., listing items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Cada nueva obra en cuya ejecucion toma parte la eminente actriz Sra. Civilí, confirma más y más la opinion de que no existe hoy,—retiradas como están de la escena Matilde Díez y Teodora Lamadrid,—actriz alguna que pueda competir con ella en los diferentes géneros que cultiva. La representacion de la tragedia Norma, verificada anteanoche en el teatro de Novedades, fué una legítima y continuada ovacion para la citada actriz y un triunfo para los autores del arreglo, que son los señores D. Luis Diaz Covená y D. Luis Bonafós, conocido juriscónsul el primero y redactor el segundo de El Correo Militar. [Todos los actores hicieron laudables esfuerzos para vencer las dificultades del género trágico, consiguiendo completamente su deseo, en especial los Sres. Montenegro,—cada vez más simpático al público,—Mela y Palau.

De propósito no hemos citado á la Sra. Lombía, pues bien merece párrafo aparte. En una obra de la índole de Norma, y encomendado á la Sra. Civilí el papel de la protagonista, es muy difícil para otra actriz hacer que en ella se fije la atencion: sin embargo, la Sra. Lombía logró bastante más, compartir dignamente los aplausos con la señora Civilí, especialmente en las difíciles escenas de los últimos actos, y demostrar lo mucho que puede hacer y lo mucho que de ella debe esperarse.

La concurrencia que llenaba el teatro hizo salir diferentes veces, tanto á los autores como á los actores, prodigándoles aplausos entusiastas.

Anteanoche se estrenó en el teatro de la Comedia la del Sr. Puente y Brañas, titulada Madamas y lechuguinos, que es una coleccion de cuadros en la cual se dan á conocer escenas de la sociedad española de la época de Calomarde.

La obra fué recibida con frialdad, lamentándose el público de que la empresa haya empleado tanto esmero en el vestuario y decoraciones para una obra que no ha de darle rendimientos.

Tambien se estrenó anteanoche en el teatro de la Zarzuela la de los Sres. Balaciar y Marqués titulada Temores y sobresaltos, que alcanzó los aplausos de la concurrencia.

Estado sanitario.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 704'74; mínima, 685'22; temperatura máxima, 11'2; mínima, 1'1. Vientos dominantes, O., S. S. O., O., O. S. O. Lluvia máxima en 24 horas, 6'7.

El estado patológico ha variado muy poco en el último periodo hebdomadario; las únicas modificaciones han ocurrido en las enfermedades del aparato respiratorio, aumentando el número de inflamaciones catarrales y fibrinosas de los bronquios, el parénquima pulmonal y la serosa pleurítica. Las erisipelas continúan siendo frecuentes y complicando algunos afectos quirúrgicos. Los estados febriles siguen decreciendo y los afectos del tubo intestinal, del estómago y del hígado, tambien son ménos graves y frecuentes.

La mayor mortalidad ha ocurrido en las enfermedades crónicas del aparato respiratorio. (Siglo Médico.)

Anuncios.

Los señores suscritores de provincias, Ultramar y extranjero que tienen abonada su suscripcion á la GACETA DE MADRID hasta fines del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion, á fin de que no sufran retraso alguno en el recibo del periódico.

La Administracion de la GACETA DE MADRID no puede aceptar la responsabilidad del retraso que ocurra en la remision del diario oficial, siempre que reconozca por causa la falta del pago anticipado del importe de la suscripcion, conforme está prevenido que se verifique.

POR ACUERDO DE LA TESTAMENTARIA DE D. ANTONIO ORTIZ Vega, cuyas operaciones han sido judicialmente aprobadas, de la Comision que interviene en la liquidacion de su caudal, y del depositario del mismo D. Dámaso Márcos Abad, tendrá lugar el dia 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el escritorio de dicho señor Ortiz Vega, y ante el Notario D. Leon Gonzalez Cuende, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa-palacio rodeada de jardines con verja de hierro y escritorio independiente, sita en esta ciudad y señalada con el núm. 44 de la calle Nueva de la Victoria, y con el 3 de la de Mendizábal.

Otra casa en la misma calle Nueva de la Victoria, señalada con el número 46.

Otra casa sita en dicha calle, núm. 29.

Y otra sita en la calle de Caldereros, núm. 7.

El pliego de condiciones bajo que ha de realizarse la venta está de manifiesto en la referida Notaría, como así bien los títulos de pertenencia y cuantos datos puedan interesar á los que se propongan ser licitadores.

Valladolid 4.º de Diciembre de 1876.—Por la Comision de acreedores, el Presidente, José de la Cuesta.—El testamentario in solidum, Fidel Fraiz Recio.—El Depositario, Dámaso Márcos. X—362—3

SANTOS DEL DIA.

LA NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, y Santa Anastasia, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las tres y media.—Aida. A las ocho y media.—Funcion 56 de abono.—Turno par.—Fra-Diavolo.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Trás del pavo.—Los amantes de Rosita.—La boda del tio Carcoma. A las ocho y media.—Turno impar.—Primero de tres.—Los grandes títulos.—Una noche buena.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Funcion 43 de la tarde.—Turno 4.º impar.—Los Magyares. A las ocho y media.—Funcion 86 de abono.—Turno 2.º par.—Sobre áscuas.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Funcion 3.º de abono.—Turno 3.º impar.—Los contrabandistas. A las ocho y media.—Funcion 11 de abono.—Turno 2.º impar.—Tercera serie.—Blancos y azules.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.º.—La fiesta del hogar.—Mesa revuella. A las ocho y media.—Funcion 90 de abono.—Turno 1.º.—Madamas y lechuguinos.—La confitera.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las cuatro.—Por seguir á una mujer. A las ocho.—Turno 3.º.—Norma.—Las preciosas ridículas.

Salon Esclava.—A las cuatro.—El terremoto de la Martinica.—Una cena de Noche Buena.—La campanilla de los apuros.—Se da dinero.—Un ente susceptible.—Baile.

Teatro Martín.—A las cuatro y media y á las ocho.—El Nacimiento del Mesias.—Degollacion de los inocentes.

Teatro de Marionette.—(Flor Baja).—A las cuatro y á las ocho.—La Lumbera de Belem, ó el Nacimiento del Hijo de Dios.

Teatro-Salones de Capellanes.—La magnolia.—Gran baile de tres á ocho de la noche: de máscaras de nueve á dos.